



122

0051

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.  
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.  
DEPARTAMENTO TECNICO. OFICINA DE CONVENIOS,  
CONCESIONES Y CONTRATOS.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Número 211.

OBRAS PUBLICAS

CONCESION: que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión al señor Modesto Ortega, para el establecimiento y explotación de una estación radiodifusora comercial, de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

PRIMERA.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y que en lo sucesivo se denominará "La Secretaría", autoriza al señor Modesto Ortega, que será llamado "El concesionario", para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial.

SEGUNDA.- El equipo transmisor estará ubicado en la Avenida catorce calle diez, manzana setenta y dos, de Guaymas, Son., usará las letras nominales distintivas "X E D R" (Equis, e, de, erre) y tendrá las siguientes características: potencia 100 W. cien watts, ajustado a la frecuencia de 1490 Kc/s. mil cuatrocientos noventa kilociclos, la desviación máxima de frecuencia admisible será de veinte ciclos por segundo.

TERCERA.- El concesionario se obliga a comprobar ante la Secretaría, antes de la fecha de iniciación de los trabajos para instalar la radiodifusora objeto de esta concesión, que él es el propietario del equipo y demás acce-



220

JEFE DEPTO. JURIDICO

LIG. JUD. REBOLLEDO CLEMENT

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

11479

##..

1:00  
sorios que integrarán dicha radiodifusora.

CUARTA.- El concesionario se obliga a comenzar la --  
instalación de la estación radiodifusora materia de esta-  
concesión, en el plazo de treinta y a terminarla en el --  
plazo de sesenta días, contados ambos desde esta fecha.

QUINTA.- El concesionario antes de iniciar las acti-  
vidades regulares de la estación se obliga a constituir --  
los depósitos de garantía de obligaciones de contrato y --  
sueldos de Interventor que fija esta concesión, y a tener  
aprobadas las tarifas para el cobro de sus servicios de --  
anuncios y propaganda así como la documentación contable-  
de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

SEXTA.- El concesionario no podrá iniciar las activi-  
dades regulares de la estación, sin la autorización de la  
Secretaría, previa la visita de inspección inicial satis-  
factoria.

SEPTIMA.- El concesionario se obliga a transmitir --  
gratuitamente, y de preferencia:

I.- Los mensajes o avisos relacionados con embarca-  
ciones o aeronaves que soliciten auxilio.

II.- Los mensajes de cualquiera autoridad que se re-  
lacionen con la seguridad o defensa del territorio nacio-  
nal, la conservación del orden público, o cualquiera cala-  
midad de carácter general.

III.- Las informaciones sobre el estado del tiempo y  
pronósticos meteorológicos.

IV.- Los boletines de propaganda higiénica que les -

0052



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y OBRAS PUBLICAS

proporcione el Departamento de Salubridad Pública. Estas transmisiones se harán diariamente durante diez minutos y la hora de difusión será fijada por la Secretaría oyendo-  
previamente al concesionario.

V.- Los boletines, circulares, noticias, temas, etc. de las diversas Dependencias del Gobierno Federal, que -- sean de interés público, los cuales serán proporcionados a la estación por conducto de la Secretaría de Comunica-- ciones o por la de Gobernación.

OCTAVA.- En caso de guerra internacional o altera-- ción del orden público, la Secretaría podrá mandar clausu-- rar la estación o aprovechar sus servicios en favor del - Gobierno, indemnizando al concesionario en la forma que - determine la Ley.

NOVENA.- El concesionario se obliga a dar toda cla-- se de facilidades a los inspectores de la Secretaría y a-- los de Hacienda en su caso, para que practiquen visitas - de inspección técnicas, contables o administrativas a la-- estación en cualquier tiempo, y verifiquen los datos e in-- formes que les sean proporcionados por el concesionario.

DECIMA.- El concesionario se obliga a atender todas las indicaciones de carácter técnico y administrativo, -- que le haga la Secretaría, para corregir y mejorar el ser-- vicio de radiodifusión que presta mediante la estación de su propiedad.

DECIMA PRIMERA.- El concesionario se obliga a lle--

221

101

86

11479

##..

JEFE DEPTO. JURIDICO

SR. JUAN REBOLLEDO CLEMENT

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



var su contabilidad tal como lo determinen esta Secretaría y la de Hacienda, pudiendo éstas en todo caso modificarla o adicionarla, oyendo al concesionario.

DECIMA SEGUNDA.- El concesionario, en el caso de cambiar de nacionalidad, además de perder su garantía -- constituida conforme a lo dispuesto por la Ley de Vías -- Generales de Comunicación, perderá en beneficio de la Nación, la estación radiodifusora con todos sus bienes muebles o inmuebles, sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios destinados a su explotación.

DECIMA TERCERA.- El equipo de la estación, servicios, auxiliares y demás accesorios objeto de esta concesión, son propiedad del concesionario durante el término de duración de la presente concesión, sujetos a reversión en los términos que fije la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA CUARTA.- En ningún caso podrá el concesionario traspasar, hipotecar, enajenar en alguna forma la -- concesión, los derechos en ella establecidos, los bienes empleados en la explotación de su estación, sus dependencias, accesorios a algún Gobierno o Estado extranjeros, -- siendo nula toda enajenación, cesión, traspaso, hipoteca o gravámen que se hiciera contra esta prevención. Tampoco podrá admitir en ningún caso como socios a un Gobierno o Estado extranjeros. Cualquier operación que se hiciera en este sentido será nula de pleno derecho y el -- concesionario perderá su garantía constituida conforme --

0053

222



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBRAS PUBLICAS



a lo prescrito por la Ley de Vías Generales de Comunica--  
ción, perdiendo además en beneficio de la Nación, la esta--  
ción radiodifusora con todos sus bienes muebles e inmue--  
bles, sus servicios auxiliares, y demás dependencias y ac--  
cesorios destinados a la explotación de la misma.

DECIMA QUINTA.- El concesionario no podrá enajenar--  
la concesión o algunos de los derechos en ella contenidos,  
o los bienes afectos al servicio de radiodifusión objeto--  
de esta concesión, sin la previa aprobación de la Secreta--  
ría de Comunicaciones y Obras Públicas y llenados los re--  
quisitos que fije la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEXTA.- El concesionario se obliga a no ----  
transmitir por la estación radiodifusora materia de esta--  
concesión, asunto alguno de persona a persona que por su--  
naturaleza, a juicio de la Secretaría, implique competen--  
cia a la Red Nacional, o que perjudique los intereses cul--  
turales o económicos de la Nación, que causen escándalo o  
que ataquen en cualquier forma al Gobierno constituido, a  
la vida privada o que tengan por objeto la comisión de al--  
gún delito o que obstruccionen la acción de la justicia.

DECIMA SEPTIMA.- La presente concesión, caducará --  
por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por no comenzar o no concluir la instalación de  
la estación en los plazos fijados en la presente conce--  
sión.

II.- Por no iniciar las transmisiones dentro del --

JEFE DEPTO. JURIDICO

*[Signature]*  
LIG. JUAN REBOLLEDO CLEMENT

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

102

12:00  
plazo fijado en esta concesión.

III.- Por iniciar las transmisiones sin la previa -  
inspección de la Secretaría, a las instalaciones.

IV.- Por cambiar de ubicación el equipo transmisor-  
sin la previa autorización de la Secretaría.

V.- Por no cumplimentar las órdenes de la Secreta--  
ría cuando se disponga un cambio de frecuencia o por cam-  
biar la o las frecuencias asignadas sin la previa autori-  
zación de la propia Secretaría.

VI.- Por suspender los servicios de la estación sin-  
autorización de la Secretaría, por un plazo mayor de ----  
treinta días.

VII.- Por operar la estación con una potencia dis--  
tinta a la autorizada, sin causa justificada.

VIII.- Por traspasar, hipotecar o enajenar en algu-  
na forma la concesión, los derechos en ella establecidos,  
sus dependencias, accesorios, a algún Gobierno o Estado -  
extranjeros, o bien por admitirlos como socios en la Em--  
presa.

IX.- Porque se enajene la concesión o alguno de los  
derechos en ella contenidos, o los bienes afectos al ser-  
vicio de la radiodifusora, sin la previa aprobación de la  
Secretaría.

X.- Por proporcionar al enemigo, en caso de guerra-  
con países extranjeros, cualquiera de los elementos de --  
que disponga el concesionario con motivo de la concesión.

XI.- Porque el concesionario cambie su nacionalidad

0058

RZB



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBRAS PUBLICAS



mexicana o solicite, la protección de algún Estado o Gobierno extranjeros.

XII.- Porque no se constituyan los depósitos o se otorguen las fianzas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta concesión y los sueldos del Interventor, o en caso de que no se reconstituya el último, en los plazos que señale la Secretaría.

XIII.- Porque se defraude de cualquier modo al Erario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

DECIMA OCTAVA.- La caducidad será declarada administrativamente, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA NOVENA.- El concesionario se obliga a informar previamente el domicilio en el que radique su administración principal y los cambios de éste.

VIGESIMA.- El concesionario pagará al Erario Federal en la forma y términos previstos por el Reglamento respectivo, el 2% dos por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos en la explotación de la estación radiodifusora de su propiedad, según lo previene la Ley de 31 de mayo de 1933, Reformada por la de Ingresos al Erario Federal para el año de 1937 de fecha 31 de diciembre de 1936.

VIGESIMA PRIMERA.- La Secretaría, para ejercer el debido control y vigilancia en el funcionamiento y explotación

JEFE DEPTO. JURIDICO

*[Handwritten signature]*

LIC. JUAN REBOLLEDA GILBERT

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

103

2.00

tación de la estación, nombrará oportunamente un Interven  
tor cuyos emolumentos serán pagados por el concesionario,  
de acuerdo con la tarifa que fija el Reglamento de la ma-  
teria, y en la forma que señala el propio Reglamento.

VIGESIMA SEGUNDA.- En el caso de que la Secretaría  
no nombre Interventor en la radiodifusora, el concesiona-  
rio se obliga a cubrir la cuota de inspección de acuerdo  
con lo prescrito por la Ley de Vías Generales de Comuni-  
cación, en la cantidad y forma que fije la propia Secreta  
ría.

VIGESIMA TERCERA.- Para garantizar el pago de los -  
sueldos del Interventor, el concesionario constituirá un-  
depósito en efectivo en la Oficina que designe la Secreta  
ría y por la cantidad que fije la misma, de acuerdo con -  
las disposiciones del Reglamento respectivo.

VIGESIMA CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento -  
de las demás obligaciones que contrae por la celebración-  
de esta concesión, el concesionario constituirá un depósi-  
to en efectivo en el Banco de México, S. A., por la canti-  
dad de \$100.00 (cien pesos).

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de incumplimiento de  
cualquiera de las obligaciones que se deriven de este con  
trato, el beneficiario se somete expresamente al procedi-  
miento de ejecución establecido en el Título Tercero, Ca-  
pítulo Tercero del Código Fiscal de la Federación o de --  
las disposiciones que lo substituyan.

VIGESIMA SEXTA.- El concesionario y la Secretaría -

0055

229



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y OBRAS PUBLICAS

convienen en que la duración de la presente concesión, se rá de cincuenta años, a partir del veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

VIGESIMA SEPTIMA.- El concesionario está de acuerdo en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, a cuyas disposiciones se sujeta la presente concesión no constituyen derechos adquiridos para él y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará subordinado en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

VIGESIMA OCTAVA.- De acuerdo con la fracción XX, Inciso III de la tarifa de la Ley General del Timbre, la presente concesión causa un impuesto de \$5.00 (cinco pesos) por hoja, que deberá adherirse íntegro en el original y en el duplicado por prevenirlo así el Artículo 116, de dicha Ley, más el 10% (diez por ciento) adicional en estampillas de la Deuda Pública, los timbres serán expensados por el concesionario.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1942.

P. O. DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y OBRAS PUBLICAS.  
EL SUBSECRETARIO.

*POEly*

ING. CARLOS I. BETANCOURT.

104

EL CONCESIONARIO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

*[Signature]*  
AM.lf.

*[Signature]*

*[Signature]*  
11479

MODESTO ORTEGA.

LIC. JUAN REBOLLEDO CLEMENTE.

89